



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

OFICIO No. 391  
Nit. No. 00800165799

Barranquilla, 25 de enero del 2022.

SR. RICARDO ALONSO MARINO OSORIO.  
[luiseduardomartinezolea@gmail.com](mailto:luiseduardomartinezolea@gmail.com)  
[ricardomarino01234@gmail.com](mailto:ricardomarino01234@gmail.com)

REF. : CCIÓN DE TUTELA (1ª. Instancia)

**Accionante:** RICARDO ALONSO MARINO OSORIO.

**Accionado:** COOPERATIVA DE CONDUCTORES DE RADIO TAXIS AL SERVICIO DE PASAJEROS DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA.

**M. P. :** DR. ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES.

**Radicación:** T-00928-2021

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 25 de enero del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

Negar la presente acción de tutela instaurada por el Sr. Ricardo Alonso Marino Osorio, contra la Cooperativa de Conductores de Radio Taxis al Servicio de Pasajeros de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla- COOSERTEL, y el vinculado Juzgado 2º Civil del Circuito de Soledad-Atlántico, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Notifíquese a las partes e intervinientes, por telegrama u otro medio expedito.

En caso de no ser impugnada, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN  
P/Secretario



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla  
OFICIO No. 392  
Nit. No. 00800165799

Barranquilla, 25 de enero del 2022

SEÑORES: COOPERATIVA DE CONDUCTORES DE RADIO TAXIS AL SERVICIO DE PASAJEROS DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA.  
[cooperativacoosertel@gmail.com](mailto:cooperativacoosertel@gmail.com)

REF. : CCIÓN DE TUTELA (1ª. Instancia)

**Accionante:** RICARDO ALONSO MARINO OSORIO.

Accionado: COOPERATIVA DE CONDUCTORES DE RADIO TAXIS AL SERVICIO DE PASAJEROS DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA.

**M. P.** : DR. ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES.

**Radicación:** T-00928-2021

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 25 de enero del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

Negar la presente acción de tutela instaurada por el Sr. Ricardo Alonso Marino Osorio, contra la Cooperativa de Conductores de Radio Taxis al Servicio de Pasajeros de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla- COOSERTEL, y el vinculado Juzgado 2º Civil del Circuito de Soledad-Atlántico, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Notifíquese a las partes e intervinientes, por telegrama u otro medio expedito. En caso de no ser impugnada, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN  
P/Secretario



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla  
OFICIO No. 393  
Nit. No. 00800165799

Barranquilla, 25 de enero del 2022.

SEÑORES: JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.  
[ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF. : CCIÓN DE TUTELA (1ª. Instancia)

**Accionante:** RICARDO ALONSO MARINO OSORIO.

Accionado: COOPERATIVA DE CONDUCTORES DE RADIO TAXIS AL SERVICIO DE PASAJEROS DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA.

**M. P.** : DR. ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES.

**Radicación:** T-00928-2021

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 25 de enero del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

Negar la presente acción de tutela instaurada por el Sr. Ricardo Alonso Marino Osorio, contra la Cooperativa de Conductores de Radio Taxis al Servicio de Pasajeros de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla- COOSERTEL, y el vinculado Juzgado 2° Civil del Circuito de Soledad-Atlántico, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Notifíquese a las partes e intervinientes, por telegrama u otro medio expedito.

En caso de no ser impugnada, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN  
P/Secretario



**EDICTO**

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: A **todas las personas naturales que al interior de la Cooperativa De Conductores De Radio Taxis Al Servicio De Pasajeros De La Terminal Metropolitana De Transporte De Barranquilla, podrían ser objeto de la medida cautelar ordenada por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Soledad.** Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, sùrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de esta providencia en el micrositio web de la Sala Civil Familia de esta Corporación, con el fin de enterar del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con sus resultados, y a todos quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No **T-00928-2021, DONDE APARECE COMO ACCIONANTE EL SEÑOR RICARDO ALONSO MARINO OSORIO., Y COMO ACCIONADO LA COOPERATIVA DE CONDUCTORES DE RADIO TAXIS AL SERVICIO DE PASAJEROS DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA,** la providencia de fecha 25 de enero del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

Negar la presente acción de tutela instaurada por el Sr. Ricardo Alonso Marino Osorio, contra la Cooperativa de Conductores de Radio Taxis al Servicio de Pasajeros de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla-COOSERTEL, y el vinculado Juzgado 2° Civil del Circuito de Soledad-Atlántico, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Notifíquese a las partes e intervinientes, por telegrama u otro medio expedito. En caso de no ser impugnada, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

PIEDAD ALICIA PINEDA SUESCUN,

SECRETARIA-SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE  
BARRANQUILLA-  
ENERO 25 DEL 2022.